

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 1173 de 16 de julio sobre autorización al Gobierno español para concertar un préstamo con la República Federal alemana, con destino a la financiación parcial del trasvase Tajo-Segura y obras hidráulicas complementarias en la zona del Segura.*

Concertado entre España y la República Federal de Alemania, en nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, un Convenio de Cooperación Económica, se ha acordado, en el marco del mismo, que el Estado español recibirá del Kreditanstalt, Frankfurt/Main—instituto de Crédito Oficial designado al efecto por el Gobierno alemán—un préstamo de doscientos millones de marcos alemanes con destino a la financiación parcial del trasvase Tajo-Segura, así como para las obras hidráulicas complementarias en la zona del Segura. Con el fin de que tenga efectividad el acuerdo de préstamo, es preciso que el Gobierno esté legalmente autorizado para ello.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en la reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta, en uso de la autorización que me confiere el artículo tres de la Ley constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado 1 del artículo doce de la citada Ley:

#### DISPOSICIÓN

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno español para concertar con el Kreditanstalt Für Wiederaufbau, Frankfurt/Main (República Federal de Alemania), un préstamo por valor de doscientos millones de marcos alemanes, destinado a financiar parte del coste de las obras de trasvase Tajo-Segura.

A) El principal del préstamo se amortiza en treinta semestralidades a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa, a razón de marcos alemanes seis millones setecientos mil cada una, excepto la última, que será de marcos alemanes cinco millones setecientos mil.

B) Las cantidades del préstamo no dispuestas devengarán una comisión de compromiso de cero coma veinticinco por ciento anual sobre el saldo no desembolsado desde el día de la firma del correspondiente contrato hasta el día del cargo en concepto de desembolso. Las sumas desembolsadas devengarán un interés del seis coma diez por ciento a partir de la fecha de cada desembolso. La comisión de compromiso y los intereses serán pagaderos por semestres vencidos el treinta de junio y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo segundo.—El Gobierno español facilitará los medios financieros que sean necesarios para cubrir la diferencia entre el coste total de las obras y la aportación alemana.

Artículo tercero.—El Kreditanstalt Für Wiederaufbau, Frankfurt/Main queda exento de toda contribución o impuesto del Estado, Provincia o Municipio que le afecte o pueda afectarle como consecuencia de este préstamo.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores, en nombre del Gobierno español, para ratificar el protocolo, contrato de préstamo y procedimiento de arbitraje firmados en la República Federal de Alemania por el señor Embajador de la Nación en Bonn y las Autoridades competentes de dicha República y del Kreditanstalt Für Wiederaufbau.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno español, para suscribir por sí o por delegación especial designada al efecto, los pagarés que deban ser extendidos en ejecución del correspondiente contrato de préstamo.

Artículo sexto.—De este Decreto se dará cuenta inmediatamente a las Cortes.

Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 2225/1970 de 18 de julio, por el que se rehabilita el título de Conde de San Pedro de Ruiseñada a favor de don Alfonso Guell y Marlos.*

Acordados a la solicitud por don Alfonso Guell y Marlos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Ley Orgánica del Estado de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y Real Decreto de veintinueve de mayo de mil novecientos diez, a propuesta del Ministro de Justicia:

Vengo en rehabilitar a su favor para sí, sus hijos y sucesores legítimos, el título de Conde de San Pedro de Ruiseñada reconocido con tal denominación por Real Decreto de veintinueve de mayo de mil novecientos dieciséis a su abuelo don Juan Antonio Guell y López, y establecer para el mencionado título en dichos solicitante nueva línea de línea, sin perjuicio de los derechos de tercero, sobre el Condado de San Pedro de Ruiseñada.

Así lo dispuso por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

E. Ministro de Justicia,  
ANTONIA MARIA DE ORIOI Y URQUIJO

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Alonso Peña.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cándido Alonso Peña, Cabo primero Especialista de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio y 17 de septiembre de 1968, se ha dictado Sentencia, con fecha 13 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Alonso Peña, Cabo primero Especialista de Aviación en situación de retirado por edad desde 31 de marzo de 1968, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de junio y 17 de septiembre, ambos de 1968, por los que, respectivamente, se estableció su señalamiento de haber pasivo por actualización llevada a cabo en consecuencia de las nuevas remuneraciones de clases de tropa ordenadas en Decreto 329/1967, y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto al mismo, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos no son conformes a derecho en cuanto a la fecha a partir de la cual ha de surtir efecto el que señalan a favor del recurrente y, en su consecuencia, deben ser anulados y dejados sin efecto en lo que concierne a dicho extremo, reconociendo el que asiste al actor a que sea estable-